

## RECURSO DE REVISIÓN

**EXPEDIENTE:** IVAI-REV/4530/2022/III

**SUJETO OBLIGADO:** Secretaría de Gobierno

**COMISIONADO PONENTE:** José Alfredo Corona Lizárraga

**COLABORÓ:** Ricardo Ruiz Alemán

Xalapa de Enríquez, Veracruz a ocho de diciembre de dos mil veintidós.

Resolución que **confirma** la respuesta otorgada por la Secretaría de Gobierno a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio **301155922000413**.

<b>ANTECEDENTES .....</b>	<b>1</b>
I. PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN .....	1
II. PROCEDIMIENTO DEL RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA .....	2
<b>CONSIDERACIONES.....</b>	<b>3</b>
I. COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN.....	3
II. PROCEDENCIA Y PROCEDIBILIDAD .....	3
III. ANÁLISIS DE FONDO.....	4
IV. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN.....	7
<b>PUNTOS RESOLUTIVOS .....</b>	<b>8</b>

### ANTECEDENTES

#### I. Procedimiento de Acceso a la Información

- Solicitud de acceso a la información.** El **tres de octubre de dos mil veintidós**, el ahora recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia presentó una solicitud de información ante la Secretaría de Gobierno<sup>1</sup>, en la que solicitó lo siguiente:

...

- Lista de vacantes laborales administrativas vigentes en dicha dependencia al último periodo disponible 2022.
- Lista de vacantes laborales operativas vigentes en dicha dependencia al último periodo disponible 2022.
- Requisitos aunque no existan vacantes disponibles para participar en la contratación de un plaza administrativa y operativa temporal o permanente.
- Ante quien se entrega la documentación para participar en ocupar una vacante en caso de ser existente. (sic)

...

<sup>1</sup> En adelante se le denominará, indistintamente, sujeto obligado o autoridad responsable.



2. **Omisión de dar respuesta.** El sujeto obligado omitió dar respuesta a la solicitud en términos del artículo 145 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

## II. Procedimiento del Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública

3. **Interposición del medio de impugnación.** El **veinte de octubre de dos mil veintidós**, el ciudadano presentó ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales<sup>2</sup> un recurso de revisión por estar inconforme con la respuesta que le otorgó la autoridad responsable.
4. **Turno.** El mismo **veinte de octubre de dos mil veintidós**, la Presidencia del Instituto ordenó integrar el recurso de revisión respectivo con la clave IVAI-REV/4530/2022/III. Por cuestión de turno correspondió conocer a la Ponencia a cargo del Comisionado José Alfredo Corona Lizárraga para el trámite de Ley.
5. **Admisión.** El **veintiocho de octubre de dos mil veintidós**, fue admitido el recurso de revisión y con ello se otorgó la posibilidad tanto al recurrente como al sujeto obligado para que en un plazo que no excediera los siete días manifestaran lo que estimaran conveniente y, además, se les dio la posibilidad para ofrecer pruebas y expresar alegatos.
6. **Contestación de la autoridad responsable.** El **quince de noviembre de dos mil veintidós**, se acordaron los documentos con los que compareció el sujeto obligado -en cumplimiento al requerimiento referido en el párrafo anterior- y se tuvo por recibida la documentación remitida, ordenando que se digitalizara con la finalidad de enviárselos al recurrente para que conociera su contenido y que en un plazo no mayor a tres días hábiles señalara si esa información satisfacía su derecho.
7. **Ampliación del plazo para resolver.** El **diecisiete de noviembre de dos mil veintidós**, los integrantes del Pleno acordaron por unanimidad ampliar el plazo para resolver el recurso de revisión que nos ocupa.
8. **Cierre de instrucción.** El **seis de diciembre de dos mil veintidós**, la Secretaría de Acuerdos del Instituto procedió a decretar el cierre de instrucción ordenándose formular el proyecto de resolución correspondiente. Procediéndose a resolver en términos de las siguientes:

---

<sup>2</sup> En lo subsecuente Instituto, Órgano Garante u Órgano Jurisdiccional.

## CONSIDERACIONES

### I. Competencia y Jurisdicción

9. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión. Competencia y jurisdicción que se sostiene en términos de los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos séptimo, octavo y noveno, 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz<sup>3</sup>, en razón que el asunto planteado configura su atención conforme al sistema de medios de impugnación en materia de acceso a la información pública en la Entidad Federativa donde el Instituto ejerce jurisdicción.

### II. Procedencia y Procedibilidad

10. El recurso de revisión que en este momento vamos a resolver es procedente porque cumple con las exigencias que aluden los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley de Transparencia.
11. Primero, cumple con el requisito de forma porque se presentó por la Plataforma Nacional de Transparencia; segundo, fue presentado de manera oportuna dado que controvertió la respuesta **dentro del término de quince días después de haberla recibido**<sup>4</sup> y tercero, el recurso es idóneo porque la Ley de la materia permite que las personas se inconformen de las respuestas u omisiones de los sujetos obligados en materia de acceso a la información por medio de este recurso de revisión<sup>5</sup>, sin que se prevea un diverso medio ordinario de defensa.
12. Ahora bien, en atención a que las cuestiones relacionadas con la improcedencia son oficiosas y de estudio previo, en este Instituto consideramos no se actualiza alguna que impida analizar el fondo de este recurso de revisión, ni tampoco que se configure algún supuesto sobreseimiento, más bien, lo conducente es analizar el conflicto presentado entre la persona y la autoridad responsable, puesto que el recurrente se dolió de un tipo de inconformidad susceptible de analizarse por esta vía.
13. En consecuencia, al colmarse el supuesto de procedencia, así como los requisitos procedibilidad y no advertirse alguna causa que provoque el sobreseimiento del recurso, lo conducente es realizar el estudio del agravio expuesto.

<sup>3</sup> En lo sucesivo Ley de Transparencia, Ley Reglamentaria o Ley de la materia.

<sup>4</sup> Al respecto cabe señalar que la Ley Reglamentaria permite presentar un recurso de revisión en dos momentos: **A)** A los quince días hábiles siguientes a la fecha en que una persona recibe una respuesta a su solicitud de información y **B)** A los quince días hábiles siguientes en que el sujeto obligado tuviera que haber notificado la respuesta.

Ello conforme al primer párrafo del artículo 156 de la Ley invocada.

<sup>5</sup> **Artículo 153.** Las respuestas de los sujetos obligados en materia de acceso a la información pública podrán impugnarse por medio del recurso de revisión.

(...)

### III. Análisis de fondo

14. La parte recurrente solicitó a la Secretaría de Gobierno conocer la información que quedó señalada en el primer párrafo de esta resolución, misma que se tiene por reproducida para evitar repeticiones innecesarias y por economía procesal.
15. El sujeto obligado omitió dar respuesta a la solicitud en términos de lo dispuesto por el artículo 145, de la Ley de Transparencia, lo que motivó la inconformidad del particular, refiriendo en vía de agravio la falta de respuesta a su solicitud de acceso a la información.
16. Las documentales que obran en autos tienen pleno valor probatorio de conformidad con lo previsto en el artículo 185, de la Ley de la materia.
17. El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, mismo que deberá ser garantizado por el Estado; derecho individual y social<sup>6</sup> que garantiza a los gobernados, no sólo a que se les dé respuesta a las solicitudes de acceso, sino que se haga con información completa, veraz y oportuna, como lo prevén los artículos 11 y 13 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
18. Al sujeto obligado le reviste dicha calidad, en términos de los artículos 115 de la Constitución Federal; 68, 71 de la Constitución de Veracruz; 1, 3, fracción XXX, y 9, fracción I, de la Ley de Transparencia, por ser una dependencia integrante del Poder Ejecutivo, motivo por el que está vinculado, precisamente, al cumplimiento de la obligación de responder las solicitudes de acceso a la información pública que se le formulen.
19. Los numerales 134, 145, 146, 147 y 152 de la Ley, prevén que, atendiendo al derecho humano de acceso a la información, las Unidades de Transparencia **deberán responder las solicitudes dentro de los diez días hábiles siguientes al de su recepción<sup>7</sup>**, plazo que se podrá ampliar hasta por otro periodo igual, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por su Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante antes de su vencimiento.
20. Fenecidos los plazos referidos, el sujeto obligado debe notificar al peticionario: **1)** si existe la información solicitada, así como la modalidad de la entrega y, en su caso, el costo por reproducción y envío de la misma; **2)** informarle la negativa para proporcionarle la información solicitada en los casos que ésta sea clasificada como reservada o confidencial; **3)** o que la información no se encuentra en los archivos, es decir inexistente, orientando al solicitante sobre el sujeto obligado a quien deba requerirla.

<sup>6</sup> Véanse también las consideraciones que generaron la Jurisprudencia P./J. 54/2008 del Pleno del Máximo Tribunal del país de rubro: **“ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL.”**

<sup>7</sup> Tiene aplicación al caso el criterio 8/2015, emitido por el Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, de rubro: **“ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE”**, disponible en <http://www.ivai.org.mx/AL/74y19/III/b/I/Criterioivai-8-15.pdf>

21. Motivos por los que el ente público está vinculado, precisamente, al cumplimiento de la obligación de responder las solicitudes de acceso a la información pública, en los términos que la Ley General y la Ley Local de la materia prevén.
22. Puntualizado lo anterior, en este asunto se desprenden diversas constancias que obran en el expediente, que indican la existencia de una solicitud de acceso a la información realizada el **tres de octubre de dos mil veintidós**, al sujeto obligado y con base en esa fecha, el plazo para dar respuesta por parte de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Gobierno, culminó el día diecisiete de octubre de dos mil veintidós, sin que el sujeto obligado haya emitido respuesta en el plazo permitido.
23. El sujeto obligado omitió otorgar respuesta, razón por la cual, este Órgano Garante no necesita mayor análisis para llegar a la convicción que en el caso se configura el supuesto de falta de respuesta, previsto en la fracción XII del artículo 155 de la Ley de la materia, vulnerando el derecho humano de acceso a la información pública del recurrente en su vertiente de buscar y recibir información, protegido por los artículos 1, 6, párrafos segundo y cuarto, Apartado A, fracción IV de la Constitución Federal; 6, párrafos séptimo, octavo y noveno de la Constitución de Veracruz; 4, 5 y 8, párrafo segundo de la Ley de Transparencia, antes invocada.
24. El sujeto obligado compareció al presente recurso de revisión, mediante oficio UTSEGOB/1553/11/2022, suscrito por el Jefe la Unidad de Transparencia, señalando que debido a un error no pudo ser cargada la respuesta en la Plataforma Nacional de Transparencia, razón por la que remitió vía correo electrónico la respuesta al recurrente, adjuntando a su comparecencia captura de pantalla del correo remitido, asimismo, agregó los oficios SG/UA/4643/RH/3143/2022 y SG/UA/5021/RH/3366/2022, de fechas diecisiete de octubre y diez de noviembre de dos mil veintidós, suscritos por el Jefe de la Unidad Administrativa, como se muestran a continuación:



VERACRUZ  
GOBIERNO  
DEL ESTADO



SECRETARÍA DE GOBIERNO  
SEGOB

Oficio número SG/UA/4643/RH/3143/2022  
Xalapa-Enríquez, Ver., a 17 de octubre de 2022  
Asunto: Solicitud de información

**MTR. MARIO IVÁN MONCAYO CASTRO**  
**JEFE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**  
**PRESENTE**

En atención a la solicitud de información número 202215022000423 recibida mediante la Plataforma Nacional de Transparencia de fecha 03 de octubre de 2022, en la cual solicitan lo siguiente:

1. Lista de vacantes laborales administrativas vigentes en dicha dependencia al último periodo disponible 2022.
2. Lista de vacantes laborales operativas vigentes en dicha dependencia al último periodo disponible 2022.
3. Requisitos aunque no existan vacantes disponibles para participar en la contratación de una plaza administrativa y operativa temporal o permanente.
4. Ante quien se entrega la documentación para participar en ocupar una vacante en caso de ser existente." [sic]

Con la finalidad de dar respuesta al presente requerimiento y garantizar los principios de máxima publicidad, le comento que tal como se tiene publicado en la Plataforma Nacional de Transparencia así como en el portal web de esta Secretaría, de conformidad con el Artículo 15, fracción Xb de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; actualmente no se cuenta con plazas vacantes disponibles, sin embargo esta no excluye que en el futuro pudiera requerirse de alguien con un perfil profesional específico de acuerdo a las necesidades de las áreas que esta Dependencia requiere, por lo que toda documentación u orientación para poder aspirar a ocupar algún puesto, puede presentarse ante el Departamento de Recursos Humanos de esta Unidad Administrativa, ubicado en calle Enriquez sin número, Col. Centro, CP 21000, Xalapa, Ver., (Palacio de Gobierno).

Sin otro particular por el momento, le envío un cordial saludo.

**LIC. PAUL GALINDO CABAÑAS**  
**JEFE DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA**

RECIBIDO  
17 OCT 2022  
SECRETARÍA DE GOBIERNO

C.c. LIC. Miguel Ángel de la Haza García, jefe del Departamento de Recursos Humanos, para el cumplimiento de la solicitud.  
SECRETARÍA DE GOBIERNO  
UNIDAD ADMINISTRATIVA  
Departamento de Recursos Humanos  
Av. Enriquez sin número, Zona Centro  
CP 21000, Xalapa, Veracruz  
Tel: 2019 461000 ext. 3414  
www.veracruz.gob.mx



VERACRUZ  
GOBIERNO  
DEL ESTADO



SECOS  
SECRETARÍA  
DE GOBERNACIÓN

Oficio número SG/UA/5021/RH/3306/2022  
Xalapa-Enríquez, Ver., a 10 de noviembre de 2022  
Asunto: Recurso de Revisión IVAI-REV/4530/2022/III

**MTR. MARIO IVÁN MONCAYO CASTRO**  
**JEFE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**  
**PRESENTE**

En atención a su oficio número UT3EGOB/1478/11/2022, relativo al recurso de revisión número IVAI-REV/4530/2022/III, interpuesto por un particular por inconformidad a la respuesta de la solicitud de información con folio 301155922000413, segundamente lo siguiente:

**Razón de la interposición**

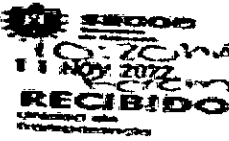
No se dio respuesta alguna a la solicitud de transparencia, se entiende que hubo negativa o descuido por parte de la entidad gubernamental.

Con la finalidad de dar respuesta al presente Recurso de Revisión, lo comento que esta Unidad Administrativa validó la respuesta previamente proporcionada al solicitante y se reiteró la respuesta originalmente emitida mediante oficio número SG/UA/4643/RH/3143/2022, en virtud de que se proporcionó la respuesta al cuestionamiento respecto a existencia de vacantes dentro de la Dependencia.

Aunado a lo anterior, lo comento que elaborar un reporte o formato con los datos específicos como lo requiere el solicitante implicaría incurrir en lo señalado por el artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el cual menciona que los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante.

Sin otro particular por el momento, le envío un cordial saludo.

**AGENTAMENTE**  
**LC. RAÚL GALINDO GABAÑAS**  
**JEFE DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA**



C.c.p. LC. Néstor de Jesús Felipe Ramírez, Jefe del Depto. de Recursos Humanos, para de considerarlo. -Presente

Secretaría de Gobierno  
Av. Chiquitlán s/n. Zona Centro  
CP 91002, Xalapa, Veracruz  
Tel 208 0417400 ext. 3034  
www.veracruz.gob.mx

25. Ahora bien, respecto de lo requerido se tiene que constituye información pública vinculada con obligaciones de transparencia, de conformidad con lo dispuesto por los artículos los artículos 1, 3, fracción VIII, 4, 5, 6, 7, 8, 9, fracción I, 15, fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, que señalan que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad del Estado o de los municipios, es pública.
26. Lo anterior es así, pues por lo que hace a lo requerido consistente en las vacantes con las que cuenta el sujeto obligado, es información que corresponde a la obligaciones de transparencia previstas por el artículo 15, fracción X de la Ley de Transparencia, que se refieren a *el número total de las plazas y del personal de base y confianza, especificando el total de las vacantes, por nivel de puesto, para cada unidad administrativa*; respectivamente, por lo que corresponde a información que el sujeto obligado se encuentra constreñido a publicar tanto en su portal electrónico institucional como en la Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad con lo dispuesto los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
27. Como ya ha quedado mencionado, el sujeto obligado otorgó respuesta a través del Jefe de la Unidad Administrativa, informando que tal y como se tiene publicado en el portal

institucional, de conformidad con el artículo 15, fracción Xb de la Ley de Transparencia, actualmente no se cuenta con plazas vacantes disponibles, asimismo informó que en caso de requerirse un perfil profesional específico de acuerdo a las necesidades de las áreas que lo requieran, toda documentación puede presentarse ante el Departamento de Recursos Humanos, proporcionando el domicilio de la misma.

28. De ahí que, con la respuesta proporcionada al comparecer al presente recurso, el sujeto obligado atendió lo requerido al señalar que no cuenta con vacantes, y que en caso de existir en un futuro los requisitos dependerán del área que esa dependencia requiera, además de señalar el área y dirección en la que se puede entregar la documentación para participar en caso de existir una vacante.
29. Por lo anterior es posible concluir que las respuestas otorgadas por el sujeto obligado atienden en su totalidad lo requerido por el particular, además de que las mismas fueron otorgadas a través del área competente para pronunciarse respecto de lo requerido, por lo que, el sujeto obligado cumplió con la obligación que le impone el artículo 143 de la Ley de Transparencia vigente, respetando el principio de máxima publicidad que está obligado a observar en todo trámite de solicitudes de acceso a la información.
30. Son estas las razones por las cuales en este Instituto consideramos que el agravio expuesto por el particular es **inoperante**.

#### **IV. Efectos de la resolución**

31. En vista que este Instituto estimó **inoperante** el agravio expresado, debe<sup>8</sup> **confirmarse** la respuesta otorgada por la autoridad responsable durante la sustanciación del presente recurso de revisión.
32. Finalmente, considerando que es deber legal este Órgano Garante informarle a la persona la forma en que puede combatirse esta resolución, se le informa lo siguiente:
  - a. Que de conformidad con el artículo 158 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, podrá promover ante el Poder Judicial de la Federación el medio de defensa que corresponda.
  - b. Que, en caso que este fallo se refiera a alguno de los supuestos del artículo 160 de la Ley General en cita, atento a lo señalado por el numeral 215, fracción VII de la Ley Local de Transparencia es obligación de este Instituto decirle al solicitante que -en ese caso- podrá promover un recurso de inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

<sup>8</sup> Con fundamento en los artículos 16, 116, fracción VIII de la Constitución Federal; 67, fracción IV, Apartado 4 de la Constitución de Veracruz; 41, párrafo segundo, 80, fracciones I, II, III, XVII y XXIV, 155, 216, fracción II, 238 y 240 de la Ley de Transparencia.

33. Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

### PUNTOS RESOLUTIVOS

**PRIMERO.** Se **confirma la respuesta** otorgada por el sujeto obligado durante la sustanciación del presente recurso de revisión, por los motivos y fundamentos expuestos en este fallo.

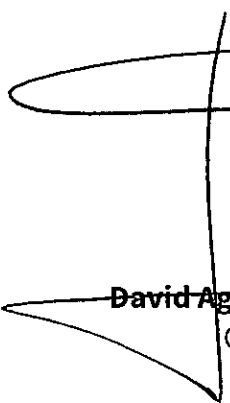
**SEGUNDO.** Se **informa al recurrente** que en caso de inconformidad puede proceder en los términos indicados en el párrafo treinta y dos de esta resolución.

**Notifíquese** conforme a Derecho y, en su oportunidad, archívese el presente como totalmente concluido.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, ante la Secretaria de Acuerdos con quien actúan y da fe.



**Naldy Patricia Rodríguez Lagunes**  
Comisionada Presidenta



**David Agustín Jiménez Rojas**  
Comisionado



**José Alfredo Corona Lizarraga**  
Comisionado



**Ana Silvia Peralta Sánchez**  
Secretaria de Acuerdos